

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-356/2025

PARTE ACTORA: ANA LUCIA LIRA ISLAS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 20 de noviembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 20 de noviembre de 2025.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.
SECRETARIA DE PONENCIA IV.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-356/2025

PARTE ACTORA: ANA LUCIA LIRA ISLAS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Ana Lucia Lira Islas**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político en fecha **20 de octubre de 2025**, registrado con número de folio 002158, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, la no afiliación previa de la candidata ganadora y la entrega de dádivas con motivo de la conformación del Comité Seccional de la Defensa de la Cuarta Transformación de la sección 1531, de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave CNHJ-CM-356/2025

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

El estudio de las quejas que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/984 , sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los Medios de Impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“ (...)

Con base en los estatutos de MORENA, así como en el reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA comparezco respetuosamente y de manera autónoma C. ANA LUCIA LIRA ISLAS a efecto de interponer la presente QUEJA en la VIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR en contra de los actos anticipados de campaña, la no afiliación previa de la candidata ganadora y la entrega de dadivas; (despensas, bastones, dinero en efectivo, y medicamentos) desde días antes de la conformación e integración de los COMITES SECCIONALES EN DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, y en específico de la C, MARIANA HIDALGO QUIROZ y de la sección 1531 de la colonia VASCO DE QUIROGA, ubicada en la alcaldía GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO (...)”

Sin embargo, de la lectura de dicho escrito se observa que la promovente **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) Omite acreditar su militancia como integrante de nuestro instituto político.

- 2) No identifica de manera clara la o las personas responsables de los hechos que señala.
- 3) No provee datos de contacto de la parte acusada, ya sea un domicilio postal personal o un **correo electrónico**.
- 4) No expresa de manera concisa y precisa, detallando modo y tiempo y lugar, de los hechos que señala, ni los relaciona y/o indica los preceptos estatuarios presuntamente violentados.
- 5) Omite ofrecer los medios probatorios de manera correcta, es decir, no se ofrecen conforme a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena².
- 6) Omite indicar un capítulo de agravios.
- 7) Omite indicar cual es la afectación a su esfera jurídica y su pretensión.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, inicios b), d), e), f) y g) del Reglamento de la CNHJ mismo que señala lo siguiente.

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.**
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;**
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
- (...)"

III. PREVENCIÓN

² En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de esta CNHJ.

Estimándose que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de morena. Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, **se previene a la parte actora, por una sola ocasión, subsane su escrito de queja dentro del plazo de 72 (setenta y dos horas) contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente Acuerdo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. (...).”

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se:

SOLICITA

a) Los documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la militancia a nuestro instituto político del promovente, para el desahogo de dicho punto podrá remitir:

- ✓ Credencial original o provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de morena.
- ✓ Constancia de afiliación emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
- ✓ Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.

b) Indicar con claridad nombre y apellidos completos de la parte acusada o bien la autoridad responsable.

c) Indicar domicilio postal y correo electrónico personal de la parte acusada.

d) Señalar de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa qué actos y/o hechos son objeto de impugnación y/o queja, ya que del escrito se desprende una serie de acontecimientos de los cuales no se tiene certeza de cuál sería la afectación su esfera jurídica.

e) Señalar los agravios que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica del promovente, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.

f) Aportar las pruebas para acreditar su veracidad y de forma correcta, relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta sus dichos.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, audio, video y fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

IV. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo segundo y cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento, así como los diversos 47°, 49° incisos a., b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. Ana Lucia Lira Islas**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-CM-356/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de setenta y dos (72) horas, contados a partir de la notificación del presente acuerdo para subsanar las deficiencias marcadas.

CUARTO. Se solicita a la **C. Ana Lucia Lira Islas** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 5 días hábiles, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA